OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CARRERA 4 No. 11- 33 OFC 401 EDF ULPIANO LLOREDA
Cel. 300 27 27 021 – 521 91 71
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

Doctora
PAOLA ANDREA TORRES PADILLA
JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE VIJES
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: EDUARDO ROJAS JOVEN
DDO: ALEJANDRO MEÑACA JIMENEZ.
RAD: 2019– 0040

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE SUSTANCIACION No. 55 DE FECHA ABRIL 1 DE 2.022

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, abogado Titulado y en ejercicio con T.P.No.178386 del C.S de la J., en mi calidad de apoderado judicial de *la* parte demandante**,** por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto de sustanciación No. 55 de fecha abril 1 de 2.022, mediante **EL CUAL NO SE FIJA FECHA DE REMATE Y EN CONSECUENCIA SOLICITA APORTAR UN NUEVO AVALUO CATASTRAL** con base en los siguientes fundamentos:

Conforme a la revisión del expediente su señoría se puede observar claramente, que el despacho desde principios del año inmediatamente anterior me denegó oficiar al IGAC entidad encargada de expedir el respectivo avalúo catastral, mediante providencia notificada el 17 de febrero de 2021, toda vez que dicha entidad para entregar el respectivo avaluo catastral debe mediar una orden judicial para que se expida el respectivo documento publico o en su defecto solamente se le entrega al propietario(DEMANDADO) es decir que la parte pasiva no va ir a solicitar dicho documento para entregárselo al suscrito para que impulse el proceso en su contra,

En consecuencia me era muy difícil conseguir dicho documento, el único que se equipara a este documento es la factura de impuesto predial donde aparece el avaluo y ese documento si se lo expiden a cualquier persona, pero los criterios de los jueces es que es documento no sirve entonces entra en dilaciones el proceso.

En vista de tal renuencia en no proferir un oficio a la oficina del IGAC, me toco acudir personalmente ante dichas instalaciones ubicadas en la ciudad de Cali, y le explique dicha situación al funcionario que le compete recepcionar la documentación y expedir el respectivo certificado, a lo cual me sugirió que siempre viene una orden de un juzgado pero que yo no la tenía y le explique que el juzgado me la había negado, entonces me dijo que le explicara dicha situación al director territorial y que si su jefe ordenaba que se me expidiera dicho certificado catastral con los documentos que le acreditaba ser apoderado del proceso donde el inmueble objeto de la solicitud se encontraba embargado, a lo que con dicha recomendación, solicite cita para que me atendiera el director, a lo que me me manifestó que

OMAR A. JIMENEZ LARA
ABOGADO
CARRERA 4 No. 11- 33 OFC 401 EDF ULPIANO LLOREDA
Cel. 300 27 27 021 – 521 91 71
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

---

el jefe se encontraba en una reunión virtual a nivel nacional, pero que no sabía cuánto se podría demorar, pero que si gustaba lo esperara para que me atendiera, a lo que decidí esperar casi 2 horas para que me atendiera el director, y una vez le explique al director acreditándole tan difícil situación donde presentaba obstáculos para que me dieran el oficio de parte del recinto judicial, este muy amablemente verifico la documentación y me colaboro para que no perdiera más tiempo, procediendo a decirle a su subalterna que me expidiera el certificado catastral, pero lastimosamente ya era muy tarde y el banco Davivienda ya lo habían cerrado para pagar las estampillas que exigen parra la entrega del certificado catastral, a lo que me toco volver al día siguiente , a lo que me ha realizado un desgaste de tiempo porque el trámite lo debo realizar personalmente y gastos económicos para realizar dicha diligencia en dos días.

Una vez obtengo dicho avaluó catastral de fecha julio 1 de 2.021, lo remito a su honorable despacho al día siguiente es decir julio 2 de 2.021y el despacho le corrió traslado sin que la parte pasiva presentara objeción alguna, es así que quedando en firme el avaluó procedí el 9 de agosto de 2.021 a elevar la primera solicitud de fecha de remate del inmueble objeto de la litis, la segunda solicitud la elevo el 4 de noviembre de 2.021 , la tercera solicitud la reitero el 24 de enero de 2.022, continuando con dicha suplica y odisea reitero el 16 de febrero del año avante, es decir este rugo perduro 8 meses sin que de manera diligente y oportuno el despacho, accediera favorablemente a tal solicitud, a pesar de que todas las ritualidades procesales están debidamente desarrolladas, no existía una mayor complejidad en solo revisar agenda disponible y señalar fecha de remate, no existen excepciones por resolver, cabe señalar que el suscrito enfatizo que el avalúo tiene un año de vigencia como lo dice la norma que lo regula en la materia y ese es el criterio que han unificado los diferentes jueces y tribunales del distrito de Cali, por lo que nunca se me puede endilgar que no he actuado con sujeción a la norma, toda vez que mi poderdante manifiesta sentir inconformidad con el suscrito al no creer que no me han fijado fecha de remate en más de 6 meses.

Después de sufrir todas estas odiseas, su honorable despacho **REQUIERE** a la parte actora, para que aporte nuevamente un avalúo catastral dentro de los 5 días siguientes a partir de la notificación de la providencia.

Es por lo que este togado, respetuosamente **recurre** dicha providencia, toda vez que a la fecha dicho avalúo no ha perdido su vigencia, conforme al decreto 1420 de 1998, anexo providencia AUTO No. 3399 de fecha octubre 13 de 2.017, estando en vigencia el C.G.P expedida por el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso radicado bajo la partida No. 76001 31 03 002 1998 00 347 00 adelantado por el BANCO COLMENA S.A contra SOCIEDAD PONTEVEDRALTDA Y OTROS, en la cual la parte actora aporta un avaluó nuevo y ya se encontraba incorporado un avalúo anterior y no se había cumplido el año de su expedición, el

OMAR A. JIMENEZ LARA
ABOGADO
CARRERA 4 No. 11- 33 OFC 401 EDF ULPIANO LLOREDA
Cel. 300 27 27 021 – 521 91 71
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

---

cual el despacho acertadamente, lo agrego sin tenerlo en consideración.

Es a lo que a qui se aprecia claramente un inseguridad jurídica y falta de unificación de criterios del aparato judicial, causándole dilaciones a las partes, recalcando que no se le pueden atribuir al suscrito que he actuado de manera negligente, en cambio sí se ha recibido dilaciones por parte de su antecesora, para que el avalúo este próximo a vencer.

Además, en gracia de discusión, si se debiera dar estricto cumplimento a lo ordenado por su señoría de aportar el avalúo catastral dentro del término otorgado, este no se podría cumplir por que las oficinas del IGAC territorial Cali actualmente, no están expidiendo el avaluó catastral según directrices de la resolución No. 016 de 2022 de fecha marzo 23 de 2022, únicamente esta recepcionando correspondencia y los términos están suspendidos hasta el 29 de abril y vuelven a tener servicio hasta el 2 de mayo de 2.022, resaltando que tampoco podría aportar el respectivo documento ya que no tengo la orden judicial (oficio) que acredite tal solicitud, porque este es requisito esencial para que se expida, precisando que no estoy en condiciones nuevamente de perder más tiempo rogando a un funcionario, para que me expida dicho documento actualizado, que con tan difícil sacrificio logre adquirir y ahora se va a vencer por dilaciones judiciales. Además, esto genera más costos para la parte pasiva. anexo pantallazo de la página del IGAC y de la mentada resolución

En este orden de ideas le solicito respetuosamente se resuelva de manera favorable dicho recurso y dentro de un término razonable, para que dicho avalúo no se vaya a vencer, quedado alrededor casi 2 meses y medio para que señale fecha de remate, toda vez que inaceptable que primero se venza el avalúo, sin que se fije fecha de remate, en una año siendo esto mucho tiempo de inoperancia judicial viniendo de un atraso judicial por la pandea y cierre judicial de los despachos, pero la intención del legislador fue en la implementación de los medios tecnológicos para superar dicha crisis judicial, pero veo que al contrario vamos en retroceso de la novedosa virtualidad, aunado a ello ya no se tiene contacto directo con los diferentes directores del proceso, lo que ha incrementado las múltiplex vigilancias administrativas, que sean visto en la penosa necesidad a instaurar los diferentes profesionales o sus clientes.

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CARRERA 4 No. 11- 33 OFC 401 EDF ULPIANO LLOREDA
Cel. 300 27 27 021 – 521 91 71
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

De la Señora Juez, Atentamente

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA
C.C 94.520.830 De Cali
T.P 178386 del C.S de la J

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO Nº 3399

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO COLMENA S.A
Demandado: SOCIEDAD PONTEVEDRA LTDA Y OTROS
Radicación: 76001-3103-002-1998-00347-00

En vista del memorial allegado por la abogada LILIANA RUALES TORO, apoderada de la señora YOLANDA BRAVO ROJAS en el proceso ejecutivo laboral que cursa en la ciudad de Pasto, quien es acreedora de remanentes en el proceso de la referencia, y por lo tanto, solicita se le reconozca personería para actuar en este proceso como apoderada de la acreedora de remanentes mencionada.

Del estudio de la petición, el Despacho señala que atemperándose a las normas procesales referentes a los artículos 74 y ss del C.G.P, se tiene que la acreedora de remanentes no ostenta la calidad de parte, igualmente, del estudio del artículo 466 se observa que los acreedores de remanentes podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, por lo tanto, al no ajustarse a derecho la solicitud de reconocimiento de personería, habrá de negarse.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora allega certificados de avaluo catastral de los inmuebles de matrícula Nº370-508843 y 370-508795, con el fin de que se tengan como avaluados según los establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Sobre lo expuesto, se evidencia que el inmueble de matrícula 370-508843 ya se encuentra avaluado tal como consta en el auto Nº1180 de abril 19 de 2017, por lo tanto, para que tenga lugar la actualización del avaluo del inmueble, habrá de transcurrir un año al último avaluo catastral aportado, siendo así, se agregara sin tenerse en cuenta.

En lo que respecta al inmueble de matrícula 370-508795 se observa que no se encuentra avaluado, por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P se otorgara eficacia procesal al valor del avalúo catastral del inmueble incrementado en un 50%, sobre el valor que aparece indicado en el certificado catastral aportado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- NEGAR la petición elevada por la profesional del derecho LILIANA RUALES TORO, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

2º.-AGREGAR el certificado de avaluo catastral allegado por el apoderado de la parte actora, sin tenerse en cuenta por lo expuesto en la parte considerativa del este auto.

3º.-OTORGAR eficacia procesal al valor del avaluó obtenido del certificado catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

Inmueble	VALOR AVALUO	50%	**VALOR TOTAL**
370-508795	$5.359.000	$2.679.500	**$8.038.500**

NOTIFÍQUESE,
La Juez

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 185 de hoy 19 OCT 2017

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

P/Marcela Gómez

yamm

La sede del IGAC en el Valle anuncia cambio provisional en su horario de atención al público

- *A partir de este 28 de marzo, la atención presencial se realizará entre las 7:30 a.m. y 12:00 del mediodía.*

- *De acuerdo con la Resolución 016 de 2022, desde la misma fecha se suspenden los términos en todas las actuaciones y procedimientos que sean competencia de la Dirección Territorial.*

Cali, 28 de marzo de 2022. A partir de hoy y hasta el próximo 29 de abril, la Dirección Territorial Valle del Cauca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), suspenderá términos y cambiará su horario de atención presencial.

Durante este periodo, estarán suspendidos los trámites catastrales, la expedición de certificados y las solicitudes de conservación que se realicen en la sede de Cali.
En este tiempo sólo se podrá radicar correspondencia.

Los cambios provisionales obedecen a la migración de información catastral al Sistema Nacional Catastral (SNC), actividad fundamental para la gestión del catastro de los 14 de municipios vallecaucanos a cargo de la entidad: Andalucía,

Tweets por @igacColombia

Instituto Geogr
@igacColombia

La #MóvilIGAC sigue su recorrido por Bolívar. Nos vemos este 7 y 8 de abril en la Plaza Central de #Arjona.

Acércate de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., cuéntanos tus dudas y radica solicitudes catastrales de predios ubicados en el municipio.

Llevamos la #GeografíaAlServicioDeLaGente.

Insertar Ver en Twitter

2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019

Buenaventura, Buga, Bugalagrande, Caicedonia, El Cerrito, Ginebra, La Unión, Riofrío, San Pedro, Ulloa, Vijes, Yotoco y Zarzal.

"Tanto el horario de atención como los términos y actuaciones de la Dirección Territorial se normalizarán a partir del 30 de abril del presente año", señaló Elías Suárez Pinilla, director de la Territorial Valle del IGAC.

La atención al público por lo canales virtuales de la entidad seguirán prestándose con normalidad a través de los correos contactenos@igac.gov.co, cali@igac.gov.co y en la plataforma VIVI; https://vivi.igac.gov.co.

Descargue aquí la Resolución 016 de 2022 "por medio de la cual se suspenden términos y se modifica el horario de la atención presencial al público en la Dirección Territorial Valle del Cauca".

Última actualización Lun, 03/28/2022 - 08:48

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC
Bogotá - Carrera 30 N° 48-51
Oficinas y Horarios de atención al ciudadano
Conmutador 6013773214
E-mail de contacto: contactenos@igac.gov.co
E-mail de notificaciones judiciales (único): judiciales@igac.gov.co
AVISO IMPORTANTE: El correo judiciales@igac.gov.co es EXCLUSIVAMENTE para notificaciones judiciales, según lo requerido por el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.
CONTÁCTENOS
Abierto al público de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua
Sede Central y territorial Cundinamarca (Horario de atención temporal acatando las medidas y demás regulaciones de bioseguridad)
NIT: 8999990049
Encuesta de satisfacción y percepción portal web

Claro | Movistar | Tigo : Línea #367 |

© 2022 Derechos Reservados | Política de privacidad y condiciones de uso.

RESOLUCIÓN 016 DE 2022
(23 de marzo de 2022)

"Por medio de la cual se suspenden términos y se modifica el horario de la atención presencial al público en la Dirección Territorial Valle del Cauca"

EL DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA (E)

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las otorgadas en el artículo 30 del Decreto 846 de 2021

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia*", establece un nuevo modelo de la gestión catastral, entre otras cosas, al otorgarle la naturaleza jurídica de servicio público, definido como "(...) *un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados* (...)".

El referido artículo, igualmente estableció que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en adelante IGAC, es la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro; en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

En aras de mejorar la prestación del servicio y de conformidad con lo determinado por el nivel central del IGAC, en la Dirección Territorial Valle del Cauca se va a realizar el proceso tecnológico de migración al Sistema Nacional Catastral – SNC; por lo cual, se

hace necesario modificar el horario de la atención presencial al público del 28 de marzo de 2022 al 29 de abril del mismo año y suspender los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencia de las precitadas oficinas a partir del 28 de marzo al 29 de abril de 2022, inclusive.

El inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "(...) *los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado* (...)"; en consecuencia, en aplicación por remisión normativa, para el periodo comprendido del 28 de marzo de 2022 al 29 de abril del mismo año, inclusive, no correrán términos en los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia y que estén en conocimiento de la Dirección Territorial Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencia de la Dirección Territorial Valle del Cauca, del 28 de marzo de 2022 al 29 de abril del mismo año, inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La presente suspensión de términos y la modificación del horario de prestación de servicios de manera presencial, no implica la modificación de la jornada laboral de los servidores públicos adscritos a la Dirección Territorial de Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. El horario de atención al ciudadano en la modalidad presencial en la sede de la Dirección Territorial Valle del 28 de marzo de 2022 al 29 de abril del mismo año, será de 7:30 a.m. a 12:00 m.

PARÁGRAFO: Se continuará prestando la atención al público en la modalidad virtual a través del canal electrónico de atención al usuario: contactenos@igac.gov.co y/o cali@igac.gov.co y a través de la plataforma VIVI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente resolución a los correos institucionales de cada uno de los funcionarios de la Dirección Territorial Valle del Cauca, así como a la oficina de correspondencia para que adecúe los términos en el sistema misional conforme con el periodo de la suspensión ordenada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar copia de la presente resolución en el diario oficial, en la página Web de la Entidad, y fijar en un sitio visible en las Dirección Territorial Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución tendrá vigencia a partir de su expedición y contra la presente no proceden recursos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en la ciudad de Cali a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2022

ELIAS SUAREZ PINILLA
Director Territorial (E)

Revisó: Mauricio Rivera, Asesor Dirección Gestión Catastral
Proyectó: Anna Sánchez –Contratista Dirección Gestión Catastral
Soraida Tarazona- Profesional, Dirección de Gestión Catastral
Patricia Cruz Grajales- Profesional Especializado- D.T. Valle